

Referencia:	2024/00060005K
Procedimiento:	Transferencias de crédito presupuestario
Asunto:	Transferencia de crédito para intereses de sentencia
Interesado:	
Representante:	
Servicios Generales	

DECRETO DE TRANSFERENCIA DE CRÉDITO

Visto el informe–propuesta que a continuación se transcribe:

“

INFORME – PROPUESTA

MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA POR TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS

ANTECEDENTES DE HECHO:

Único: Con fecha 12/11/2024 se emite propuesta de transferencia de crédito_suscrita por:

- D. Alejandro Kruja Muñoz (Asesor de Servicios Generales)
- D. Jose Miguel Muriel Martin (Concejal de Hacienda)

, donde se realiza solicitud justificada de transferencia de crédito identificando la necesidad del gasto, importe y delimitación del crédito necesario, así como conformidad para la disminución del correlativo crédito, en los siguientes términos:

Se propone incrementar el crédito de las siguientes aplicaciones presupuestarias:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE	CONCEJALIA
920/35200	50.000	Administración general
TOTAL INCREMENTOS	50.000	

Se propone disminuir el crédito de las siguientes aplicaciones presupuestarias:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE	CONCEJALIA
9290/500	50.000	Administración general
TOTAL REDUCCIONES	50.000	

ARGUMENTOS DE DERECHO:

Primero: Normativa de aplicación.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL).
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.
- Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Bases de ejecución de Presupuesto General del Ayuntamiento de Benalmádena.

Segundo: Órganos competentes.

Los órganos competentes en transferencias de crédito se determinan por las bases de ejecución del presupuesto general por remisión del art. 179.1 TRLHL.

El art. 11.2 y 3 de las bases de ejecución para el ejercicio 2023 matizan que la aprobación de las transferencias de crédito del Presupuesto del Ayuntamiento o del Organismo Autónomo, cuando se refiere a aplicaciones presupuestarias de distintos grupos de función corresponde al Pleno del Ayuntamiento, salvo cuando afecten a alzas en los créditos de personal, conforme al art. 42 del Real Decreto 500/1990. El resto de las transferencias de crédito son competencia del Alcalde-Presidente.

Además de lo indicado anteriormente ha de tenerse en cuenta las delegaciones vigentes en la materia:

- Decreto de Alcaldía nº 2023/3809 de 19/06/2023, de delegación de competencias en la materia a Concejal Delegado de Economía, Hacienda, Recaudación, Empresas Municipales, Contratación, Compras y Sanciones.

En el caso que nos ocupa, al ser coincidente el área de gasto en las aplicaciones presupuestarias origen y destino (área 9), corresponde la competencia para acordar la modificación al Concejal Delegado de Economía, Hacienda, Recaudación, Empresas Municipales, Contratación, Compras y Sanciones.

Tercero: Requisitos materiales: necesidad de la transferencia.

En la propuesta suscrita por la(s) unidad(es) responsable(s) del crédito a incrementar y reducir, consta justificación de la necesidad en los siguientes términos:

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA POR TRANSFERENCIA

Expediente: 2024/60005K Transferencia de crédito para el pago de intereses de sentencias

PARTE 1: PROPUESTA DE AUMENTO DE CREDITOS

JUSTIFICACION:

Desde el área de Servicios Generales se propone esta modificación de crédito para atender al pago de los intereses devengados en el pago de las sentencias judiciales.

Visto que no se cuenta con saldo disponible suficiente en la aplicación 920/35200 ni su bolsa de vinculación jurídica, es por ello que se propone esta modificación de crédito para atender los gastos que se prevén liquidar por dicho concepto en lo que queda de ejercicio:

APLICACIONES PRESUPUESTARIAS QUE AUMENTAN

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE	CONCEJALIA
920/35200	50.000	Administración general
TOTAL INCREMENTOS	50.000	

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA POR TRANSFERENCIA

Expediente: 2024/60005K Transferencia de crédito para el pago de intereses de sentencias

PARTE 2: PROPUESTA DE DISMINUCIÓN DE CREDITOS

JUSTIFICACION

La modificación presupuestaria que se propone implica disminuir la partida 9290-500 (Imprevistos. Fondo de contingencia) del Capítulo 5, partida que se dotó inicialmente con crédito suficiente para hacer frente a gastos imprevistos que pudieran surgir, como pueden ser los gastos de intereses por sentencias devengados.

APLICACIONES PRESUPUESTARIAS QUE SE REDUCEN

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE	CONCEJALIA
9290/500	50.000	Administración general
TOTAL REDUCCIONES	50.000	

TECNICO ADMON. GENERAL, CONTRATACION
ALEJANDRO KRUJA MUÑOZ
- Este documento ha sido firmado digitalmente -
12 de noviembre de 2024

Concejal Delegado en Economía, Hacienda y Recaudación,
Repartos Municipales, Contratación, Central de Compras y Sanciones.
JOSE MIGUEL MURIEL MARTÍN
- Este documento ha sido firmado digitalmente -
12 de noviembre de 2024

Cuarto: Requisitos materiales. Transferencia entre aplicaciones con distinta vinculación jurídica.

En el art. 167.4 TRLHL se dispone que el control contable de los gastos se realizará sobre la aplicación presupuestaria antes definida y el fiscal sobre el nivel de vinculación determinado conforme dispone el artículo 172 de esta Ley.

En concordancia con lo anterior, define el art. 40 del RD 500/1990 la transferencia de crédito como aquella modificación del Presupuesto de gastos mediante la que, sin alterar la cuantía total del mismo, se imputa el importe total o parcial de un crédito a otras partidas presupuestarias con diferente vinculación jurídica.

Por su parte, el art. 172.2 TRLHL dispone que los créditos autorizados tienen carácter limitativo y vinculante. Los niveles de

vinculación serán los que vengán establecidos en cada momento por la legislación presupuestaria del Estado, salvo que reglamentariamente se disponga otra cosa.

Las bases de ejecución para el ejercicio 2023 (documento con naturaleza reglamentaria), en su artículo 6 apartado 2, establecen el siguiente régimen relativo a la vinculación jurídica de los créditos:

“La vinculación jurídica de los créditos queda fijada:

1. Para el capítulo 1 de la clasificación económica “Gastos de Personal” a nivel de área de gasto para la clasificación por programas y a nivel de capítulo para la clasificación económica, respecto de las operaciones corrientes, salvo las siguientes excepciones:

Respecto a la clasificación económica:

a) Incentivos al rendimiento (art.15) a nivel de concepto.

b) 160.00 S. Social. Grupo de Programa.

c) Las aplicaciones presupuestarias del convenio que no son remuneraciones a nivel de concepto 0.

d) 130.01 Horas extras del Personal Laboral.

Respecto a la clasificación por programa, los créditos de los apartados anteriores a) c) y d) vinculan a nivel de área de gasto.

2. Para el resto de los capítulos de la clasificación económica a nivel de área de gasto para la clasificación por programas y a nivel de capítulo para la clasificación económica, respecto de las operaciones corrientes, salvo las siguientes excepciones:

a) Los programas 1520 “Vivienda” ,1530 “Vías Públicas” y 3341 “Juventud” vincula a nivel de programa para la clasificación por programas y a nivel de capítulo para la clasificación económica, salvo para los gastos de personal que vinculan según la norma general.

b) El grupo de programas 338 “Festejos”, 924 “Participación ciudadana” y 931 “Política económica y fiscal” vincula a nivel de grupo de programas para la clasificación por

programas y a nivel de capítulo para la clasificación económica, salvo para los gastos de personal que vinculan según la norma general.

c) Las políticas de gastos 32 "Educación" y 33 "Cultura" vincula a nivel de política de gastos para la clasificación por programas y a nivel de capítulo para la clasificación económica, salvo para los gastos de personal que vinculan según la norma general.

3. Las operaciones de capital vinculan a nivel de proyecto de gasto, caso de existir éste. Sólo se abrirá proyecto de gasto de inversión si se ejecuta expediente de contratación, o si el gasto está financiado con ingresos afectados."

Para el expediente objeto de informe, los créditos origen y destino de la transferencia pertenecen a bolsas vinculación distintas, tal y como se indica en el siguiente cuadro:

BOLSA VIN	APLICACIÓN DESTINO		IMPORTE	AREA GESTORA
9*/3*	920/35200	Admon. Gral. Intereses de demora.	-50.000,00	Admon. Gral
	TOTAL DESTINO		-50.000,00	
BOLSA VIN	APLICACIÓN ORIGEN		IMPORTE	AREA GESTORA
9*/5*	9290/500	Imprevistos.Fondo contingencia Art 31 LEY ORG 2/12	-50.000,00	Admon. Gral
	TOTAL ORIGEN		-50.000,00	

Quinto: Requisitos materiales. Disponibilidad de crédito

La transferencia de crédito requiere crédito disponible suficiente en la aplicación origen por el importe que se precisa reducir la misma para financiar el aumento de crédito propuesta.

Dicha disponibilidad ha de verificarse de conformidad con el art. 31.2 del RD 500/1990 tanto a nivel de nivel de vinculación jurídica como al de aplicación presupuestaria contra la que se certifique la retención de crédito.

Al momento de emitirse el presente informe las disponibilidades son las siguientes, siendo suficientes para realizar la transferencia a realizar:

TRANSFERENCIA	APLICACIÓN PPTARIA		VINCULACIÓN JURÍDICA	
ORIGEN	APLICACIÓN	DISPONIBLE	BOLSA	DISPONIBLE
50.000,00	9290/500	405.569,56	9*/5*	405.569,56

Sexto: Requisitos materiales. Límites objetivos art. 180 TRLHL.

El art. 180 del TRLHL dispone:

1. Las transferencias de créditos de cualquier clase estarán sujetas a las siguientes limitaciones:

a) No afectarán a los créditos ampliables ni a los extraordinarios concedidos durante el ejercicio.

b) No podrán minorarse los créditos que hayan sido incrementados con suplementos o transferencias, salvo cuando afecten a créditos de personal, ni los créditos incorporados como consecuencia de remanentes no comprometidos procedentes de presupuestos cerrados.

c) No incrementarán créditos que como consecuencia de otras transferencias hayan sido objeto de minoración, salvo cuando afecten a créditos de personal.

2. Las anteriores limitaciones no afectarán a las transferencias de crédito que se refieran a los programas de imprevistos y funciones no clasificadas ni serán de aplicación cuando se trate de créditos modificados como consecuencia de reorganizaciones administrativas aprobadas por el Pleno.

En el siguiente cuadro se verifica el cumplimiento de los apartados a, b y c del art. 180.1 TRLHL transcrito.

Crédito TRF	Bolsa	Inicial	Extra.	Suplem.	Transf+	Transf-	Inc.Rem.	Generac.	Ampliac.	Baja	Disponible
Destino+	9*/3*	248.210,16	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	7.172,33
Origen-	9*/5*	500.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	405.569,56

Séptimo: Aspectos procedimentales.

El expediente de modificación presupuestaria requiere en todo caso ser informado por la Intervención Municipal, teniendo dicho informe carácter de informe de control financiero de conformidad con lo dispuesto en el art. 4.1.b). 2º del RD 128/2018.

Además, conforme establece el art. 42.1 del RD 500/1990, cuando la competencia para la aprobación del expediente corresponda al Pleno, serán de aplicación las normas sobre información, reclamaciones y publicidad aplicables a la aprobación de los presupuestos de la Entidad.

Durante la tramitación del expediente deberá de cursarse retención de crédito para las aplicaciones origen de la transferencia, de conformidad con lo establecido en el art. 31.1 del RD 500/1990.

Fuera de los anteriores requisitos, y de conformidad con el art. 40 del RD 500/1990, son las bases de ejecución del presupuesto las que concretarán el procedimiento a seguir.

“

Visto informe emitido por la Intervención General con referencia 2024/1991 y con fecha 25/11/2024.

En virtud de las potestades atribuidas por el artículo 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local, y el régimen de delegaciones aprobado,

RESUELVO:

Primero- Aprobar la modificación presupuestaria por transferencia de crédito en los siguientes términos:

Se incrementa el crédito de las siguientes aplicaciones presupuestarias:

APLICACIÓN DESTINO		IMPORTE
920/35200	Admon. Gral. Intereses de demora.	+50.000,00
TOTAL DESTINO		+50.000,00

Se disminuye el crédito de las siguientes aplicaciones presupuestarias:

APLICACIÓN ORIGEN		IMPORTE
9290/500	Imprevistos.Fondo contingencia Art 31 LEY ORG 2/12	-50.000,00
TOTAL ORIGEN		-50.000,00

Segundo.- Dar cuenta del presente acuerdo a la Intervención Municipal y a las áreas gestoras cuyos créditos presupuestarios han sido modificados.

Lo manda y firma el Sr. Concejal de Hacienda, en la fecha y lugar indicados, de lo que doy fe.

-